

Constancia secretarial. A despacho del señor Juez la anterior demanda, llegada por reparto, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, mayo 10 de 2022.

El Secretario,  
JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

**Auto interlocutorio No. 911**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTIAGO DE CALI, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)  
RAD. 760014003008-**2022-00221**-00

Al revisar la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por el RICARDO GUTIÉRREZ VALENCIA contra NOHORA MARÍA OCORO COLORADO, observa el despacho que no reúne los requisitos legales exigidos, por cuanto deberá:

1.- Incluirse la pretensión relativa a la declaratoria de terminación del contrato de tenencia celebrado entre las partes, a fin de que proceda la restitución del inmueble solicitada de conformidad con artículo 385 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 *ibidem*.

2.- Apórtese el avalúo catastral del inmueble objeto de restitución, vigente a la fecha de la presentación de la demanda -Año 2022-, a fin de determinar la cuantía del proceso de conformidad con lo establecido en el aparte final del numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso, que al tenor establece "[e]n los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral".

Lo anterior, teniéndose en cuenta que, entre las partes, en estricto sentido, no se ha celebrado un contrato de arrendamiento.

3.-Adecuese, atendiendo lo establecido en el numeral anterior, y de ser necesario, el acápite de la cuantía.

4.- Exclúyase el acápite de "Juramento Estimatorio" como quiera que en el presente asunto no se pretende el reconocimiento *"de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras"*, de conformidad con el artículo 206 del C. G. del P.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.- DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda Verbal de RESTITUCIÓN DE TENENCIA propuesta por el RICARDO GUTIÉRREZ VALENCIA contra NOHORA MARÍA OCORO COLORADO, y conceder **el término de cinco (5) días**, para subsanar los defectos anotados.

2.- RECONOCER personería a la Dr.(a) AMPARO PELÁEZ LABRADA, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines estipulados en el memorial poder conferido.

**3.- \*Al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.**

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA**  
JUEZ

C

Estado electrónico No. 052

Fecha: MAY.11.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 008  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1c20027075705de723c53f870883d1a879851ab933b0f45418c0ec7d6b289d**

Documento generado en 10/05/2022 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>